CONINTR-060

Barranquilla, 4 de mayo de 2026

Señor:
JORGE ELIECER REALES MARTINEZ
ALCALDE MUNICIPAL

Referencia: Contrato de obra No. CDUM-001-2025: "OBRAS DE MITIGACIÓN DIRIGIDAS A INTERVENIR LA VÍA QUE COMUNICA AL MUNICIPIO DE REPELÓN CON EL CORREGIMIENTO DE ROTINET, LA VÍA QUE COMUNICA AL CORREGIMIENTO DE CIEN PESOS CON EL CORREGIMIENTO DE LAS TABLAS Y LA VÍA QUE COMUNICA AL CORREGIMIENTO DE SANTA CRUZ Y CIEN PESOS EN EL MUNICIPIO DE REPELÓN, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO."

Asunto: AVAL a la Solicitud de suspensión No. 2 contrato de obra

Respetados señores:

En calidad de interventoría del contrato de obra No. CDUM-001-2025, cuyo objeto corresponde a OBRAS DE MITIGACIÓN DIRIGIDAS A INTERVENIR LA VÍA QUE COMUNICA AL MUNICIPIO DE REPELÓN CON EL CORREGIMIENTO DE ROTINET, LA VÍA QUE COMUNICA AL CORREGIMIENTO DE CIEN PESOS CON EL CORREGIMIENTO DE LAS TABLAS Y LA VÍA QUE COMUNICA AL CORREGIMIENTO DE SANTA CRUZ Y CIEN PESOS EN EL MUNICIPIO DE REPELÓN, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO nos permitimos avalar la solicitud de manera formal a la suspensión temporal del contrato mencionado, **a partir del día 5 de mayo del presente año, y por un término de 30 días calendario**, con fundamento en las siguientes consideraciones:

Esta interventoría analizó lo solicitado por el MAZ INTERVENTORES Y CONSULTORES S.A.S en el oficio MAZ-048-30-04-2026, donde manifiesta…

" En mi calidad de representante legal de la firma contratista, y en seguimiento al reporte de afectación climática presentado previamente en el oficio MAZ-044-27-04-2026, me permito solicitar formalmente la suspensión de las actividades del contrato de la referencia por un término de treinta (30) días calendario.

Esta decisión se fundamenta en las siguientes razones de fuerza mayor técnica y logística:

1. *Que del CONVENIO MARCO INTERADMINISTRATIVO Nº 202502010 se han derivado los contratos de obra e interventoría números CONTRATO DE OBRA No. CDUM-001-2025 y CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. CDIO-001-2025 respectivamente.*

2. *Que el día veinte (20) de agosto de 2025. Se firmó el CONTRATO DE OBRA No. CDUM-001-2025.*
3. *Que el día 05 de septiembre de 2025 se firmó el CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. CDIO-001-2025.*
4. *Que el día 16 de septiembre de 2025 se celebró el Acta de Inicio a los contratos CONTRATO DE OBRA No. CDUM-001-2025 y CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. CDIO-001-2025.*
5. *Que el día 22 de diciembre de 2025, se suspendió temporalmente las actividades hasta el día 19 de enero de 2026.*
6. *Que el día 13 de marzo de 2026 se firmó la prórroga N° 1 del CONTRATO DE OBRA No. CDUM-001-2025.*

Esta solicitud no es solo una medida administrativa, sino una necesidad técnica imperativa debido a la evolución desfavorable de las condiciones en el terreno, fundamentada en los siguientes puntos:

1. *Saturación Crítica y Crecimiento de Caudales: Como se reportó anteriormente, las lluvias constantes desde el 21 de abril han escalado a niveles que hoy imposibilitan el control hidráulico en los frentes de trabajo. El crecimiento del caudal del arroyo ha superado las medidas de control iniciales, obligándonos a la ejecución de más de diez (10) jarillon de emergencia para salvaguardar la integridad de la obra y evitar la pérdida de material ya instalado.*
2. *Inviabilidad Logística y de Suministros: La persistencia del mal tiempo ha terminado por inhabilitar las vías de acceso a las canteras proveedoras. Actualmente, es técnicamente imposible el cargue, transporte y despacho de materiales de relleno y piedra, ya que la saturación de humedad en los materiales no permite cumplir con los estándares de compactación y calidad exigidos en el pliego de condiciones.*
3. *Ineficiencia Operativa: A pesar de haber reforzado el personal operativo con nuevas cuadrillas desde el 22 de abril, los rendimientos han caído a niveles mínimos. Las ventanas climáticas son insuficientes para permitir el fraguado o la estabilización de los suelos, convirtiendo cualquier avance en un riesgo inminente de reproceso.*
4. *Seguridad y Salud en el Trabajo: La inestabilidad de los taludes y la saturación del terreno en las vías intervenidas representan un riesgo alto para la seguridad de los operarios y la maquinaria pesada, configurando un escenario de inseguridad industrial que el contratista no puede ignorar.*

Es importante precisar que, durante este periodo de suspensión, el contratista seguirá siendo responsable de la seguridad del sitio y del mantenimiento preventivo de los jarillon de emergencia, garantizando la estabilidad de los frentes intervenidos frente a nuevos eventos hidrológicos.

…”

Evaluando la solicitud, esta interventoría da fe que se ha venido presentando una situación sobreviniente, imprevisible y externa a la voluntad del contratista, verificando que las actuales condiciones climáticas, caracterizadas por intensas y continuas lluvias, han generado una afectación significativa en el terreno.

En particular, se evidencia inestabilidad en los taludes, alta saturación del suelo y condiciones de riesgo que comprometen la seguridad del personal en obra, así como la adecuada ejecución de las actividades programadas. Estas circunstancias constituyen un factor externo que imposibilita el desarrollo normal del contrato y representan un riesgo para la integridad de los trabajadores.

En virtud de lo anterior, y con el fin de salvaguardar la seguridad del personal y prevenir posibles incidentes, solicitamos de manera respetuosa la suspensión temporal del contrato por treinta (30) días calendario o hasta tanto se restablezcan condiciones técnicas y climáticas que permitan la continuidad segura de las labores.

En este contexto, las condiciones actuales configuran una situación de fuerza mayor, que imposibilita la ejecución continua y normal de las actividades conforme al cronograma aprobado, generando una limitación para el cumplimiento de las obligaciones contractuales dentro de los plazos establecidos.

La presente solicitud se fundamenta en los siguientes principios y criterios jurídicos:

Principio de buena fe contractual, que impone a las partes actuar de manera leal y razonable durante la ejecución del contrato.

Principio de equilibrio económico del contrato, según el cual deben mantenerse las condiciones inicialmente pactadas, evitando cargas desproporcionadas para el contratista.

La jurisprudencia administrativa ha reconocido que la suspensión procede cuando se presentan circunstancias imprevisibles, irresistibles o externas, que impiden temporalmente la ejecución del objeto contractual.

En el presente caso, los hechos descritos configuran una situación que impide material y jurídicamente la continuidad de la obra, sin que exista incumplimiento imputable al contratista.

Las circunstancias expuestas afectan directamente la ejecución del contrato, en tanto:

- Impiden el desarrollo normal de las actividades constructivas
- Generan riesgos técnicos, jurídicos y económicos

- Podrían afectar la calidad y correcta terminación de la obra si se continúa en estas condiciones

En consecuencia, y con el propósito de preservar el equilibrio económico del contrato, mitigar riesgos adicionales y asegurar la correcta ejecución técnica del proyecto, se considera procedente solicitar y avalar la suspensión No. 2, del contrato de obra, por un **término de 30 días calendario** o hasta tanto se restablezcan condiciones técnicas y climáticas que permitan la continuidad segura de las labores.

Cordialmente,

(ORIGINAL FIRMADO)
WENDY VANESA BARRIOS MENDOZA
C.C. 72.224.304 de Barranquilla
CONSORCIO INTEREPELON VIAL
REPRESENTANTE LEGAL